



Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias del Trabajo

Campus de Palencia

FACULTAD
CIENCIAS DEL TRABAJO



UNIVERSIDAD DE
VALLADOLID

“LAS FUNDACIONES: EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD”

TRABAJO FIN DE GRADO

TUTOR: JESÚS CEBRIÁNARRANZ

ALUMNO: SERGIO ORTEGA GONZÁLEZ

INDICE

- ❖ I INTRODUCCIÓN
- ❖ II RELACIÓN TFG CON GRADO RRHH Y RRL

CAPITULO 1. LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. Persona Física y Persona Jurídica.
 - 1.1. Aspectos Fundamentales.
 - 1.2. Clasificación de las personas jurídicas.
2. Asociaciones y Fundaciones. Diferencias.

CAPÍTULO 2. LAS FUNDACIONES

1. Marco Normativo de las Fundaciones.
2. Organización y Funcionamiento de las Fundaciones.
 - 2.1. Constitución de una Fundación. Requisitos.
 - 2.2. Órganos de una Fundación.
 - 2.3. Funcionamiento de una Fundación.
- 3.- Tipología de las Fundaciones en atención a los Fines.
4. Las fundaciones cómo elemento generador de empleo.

- ❖ III CONCLUSIONES
- ❖ IV BIBLIOGRAFÍA
- ❖ **I INTRODUCCIÓN**

Las Fundaciones están desempeñando un papel cada vez más destacado en las sociedades desarrolladas porque pueden atender las necesidades de determinados colectivos de una forma más cercana y eficiente que el sector público.

Conforme las economías van desarrollándose se generan una serie de demandas sociales y culturales que ni el mercado ni el sector público son capaces de atender, ya sea por razones estrictamente presupuestarias o por falta de capacidad de gestión. Así, aparecen un conjunto de agentes sociales que se constituyen con el fin de hacer frente a tales necesidades y dar respuestas concretas a problemas sociales específicos.

El Estado tiene el papel de velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el fin de la fundación sea, sin duda, el interés general de los ciudadanos.
- Que se cumpla de forma adecuada la voluntad del fundador de la institución.
- Que la gestión se realice con criterios ajustados a la racionalidad y el buen uso de los recursos asignados

La creación del Instituto de Análisis Estratégico de Fundaciones (INAEF), en el seno de la AEF, ha tenido como objetivo progresar en el conocimiento del sector fundacional en España a través de un análisis cuantitativo y cualitativo de las características, el funcionamiento, la financiación y las potencialidades de este sector en un contexto económico complejo como es el de la sociedad española en los albores del siglo XXI. El conocimiento del sector y sus características por parte de la sociedad española resulta fundamental para poner en valor la gran generosidad y el esfuerzo solidario de las personas que conforman el subsector fundacional en el desarrollo colectivo, dando respuesta a las necesidades sociales que sin las fundaciones tendrían escasa o nula cobertura, especialmente, en un contexto económico y social crítico como el que sufre España en estos momentos.

El sector fundacional español se ha convertido en un elemento de desarrollo económico y social clave de nuestra sociedad.

Su importancia se ha visto reflejada en el alto número de organizaciones que lo componen, en la cantidad de demandas sociales que satisfacen, en el número de beneficiarios a los que atienden, y en los recursos humanos con los que cuenta y, también, el gasto que destinan cada año a las finalidades de interés general que es su principal característica.

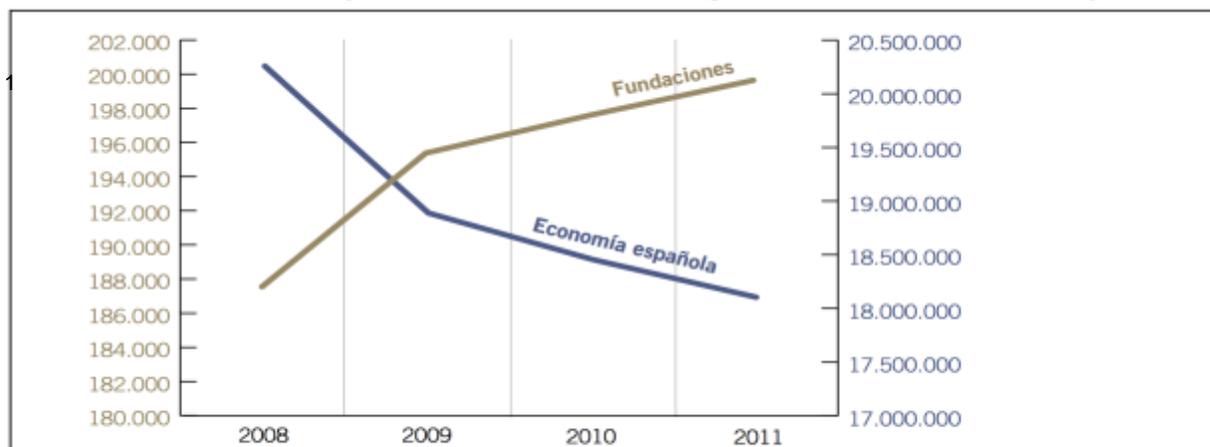
Los fines de interés general a los que sirven las fundaciones son muy diferentes. Los más frecuentes son la cultura, la investigación, los servicios sociales, la educación y la salud.

RELACIÓN TFG CON GRADO RRHH Y RLL

El sector Fundacional es uno de los muchos caminos que puede recorrer un Graduado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

La evolución en este sector es importante contando actualmente con 16.482 fundaciones activas y con 200.000 trabajadores. Desde el punto de vista de la generación de empleo y desde el inicio de la crisis en curso ha sido positivo en comparación con el conjunto de la economía española.

Gráfico 7: Evolución del empleo en el sector fundacional y en el total de la economía española



El gráfico muestra la evolución que ha sufrido, durante la “crisis”, el empleo en el sector

Fuentes: Elaboración propia a partir de Seguridad Social (Muestra Continua de Vidas Laborales Sin Datos Fiscales 2011) e Instituto Nacional de Estadística (Encuesta de Población Activa).

fundacional y en el total de la economía española. Se muestra un aumento considerable del número de trabajadores directa o indirectamente en el sector fundacional y un descenso del total de la economía española.

Las fundaciones para lograr su objetivo cuentan con unos recursos humanos externos o personas que lo hacen de manera voluntaria y gratuita. En este ámbito, el Graduado en RRLL y RRHH tiene oportunidad de plasmar sus conocimientos interrelacionando el trabajo y la gestión de los recursos humanos con los que cuente la fundación, de la manera más óptima posible, y desarrollar, a su vez, sus programas y proyectos llegando a conseguir su fin.

El grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos tiene por objetivo la adquisición de la formación necesaria para comprender de una forma integrada la complejidad y el carácter dinámico del trabajo humano, atendiendo a las perspectivas jurídica, organizativa, psicológica, sociológica, histórica y económica. Asimismo, promueve el espíritu crítico ante los problemas sociales y laborales, la responsabilidad y el sentido ético para la aplicación y la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad de oportunidades, la no-discriminación y los valores democráticos.

Los conocimientos adquiridos en el Grado encajan perfectamente para llevar a cabo las funciones necesarias en una fundación. Algunas de estas funciones serían:

- Búsqueda y control de personal.
- Departamento Jurídico (derecho laboral, civil, procesal, sindical)
- Relación y trámites con las Administraciones Públicas.
- Prevención de riesgos laborales y seguridad.
- Formación interna y externa de los trabajadores.
- Organización y Supervisión del empleo.

CAPÍTULO 1 - “LA PERSONA JURÍDICA”

1. La Persona Física y la Persona Jurídica.

1.1. Aspectos Fundamentales.

- Concepto Persona Física.

Se entiende por persona física a todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunas legislaciones es posible encontrar esta misma figura jurídica denominada como persona natural o de existencia real. Las personas físicas gozan de los derechos que la Constitución y las demás normas le otorgan.

Solo basta con el hecho de existir para que las personas físicas sean protegidos por la ley y para que se le reconozcan los atributos que gozan los individuos sujetos a un estado de derecho. En el Derecho Internacional la protección concedida por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se extiende desde el momento de su concepción, reconociendo así su personalidad jurídica.

La existencia de los derechos naturales de las personas físicas termina con la muerte pudiendo también extinguirse al²presentarse la presunción de ausencia.

Al constituir una empresa como Persona Física, este asume a título personal todas obligaciones de la empresa. Esto implica que el inscrito asume la responsabilidad y garantiza con todo su patrimonio y los bienes a su nombre, las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa.

³DE PABLO CONTRERAS, P. "Curso de Derecho Civil I, Derecho Privado, derecho de la Persona". Ed. Colex, 2011; pág. 601-602.

⁴GARCIA DE ENTERRIA, E. Y RAMON FERNANDEZ, T., "Curso de Derecho Administrativo, Vol. I". Ed. Thomson-Civitas, Madrid 2008; pág. 468

- Concepto de Persona Jurídica.

En el ámbito jurídico el término “Persona jurídica” hace referencia al sujeto de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, así como ejercitar acciones judiciales. Cada ordenamiento jurídico establece quiénes son los destinatarios de las normas y, en consecuencia, quiénes pueden ser titulares de los derechos y deberes que esas normas establecen.

El ordenamiento jurídico español regula la atribución de la condición de persona a los individuos en los artículos 29 a 34 del Código civil y a los conjuntos de individuos o bienes en los artículos 35 a 39 del mismo cuerpo legal.

El concepto de Persona jurídica se define en el artículo 35 del Código civil estableciendo que son personas ³jurídicas:

- Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.
- Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

Las personas jurídicas no coinciden necesariamente con el espacio de la persona física porque es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica de los entes formados por conjuntos de personas o empresas. Hay una separación de derechos y

³DE PABLO CONTRERAS, P. “Curso de Derecho Civil I, Derecho Privado, derecho de la Persona”. Ed. Colex, 2011; pág. 601-602.

⁴GARCIA DE ENTERRIA, E. Y RAMON FERNANDEZ, T., ”Curso de Derecho Administrativo, Vol. I”. Ed. Thomson-Civitas, Madrid 2008; pág. 468

obligaciones entre la persona jurídica y los miembros que la componen, al igual que con el patrimonio distinguiéndose el de cada parte.

Posee cuatro rasgos que le identifican o caracterizan, estos son:

- Patrimonio propio o separado: El patrimonio de la persona jurídica se forma por la aportación realizada por cada una de las personas que la conforman, para la consecución del fin, siendo este patrimonio independiente y separado del patrimonio individual de cada una de las personas que la integran.
- Unidad orgánica: Se refiere a la estructura que toma la persona jurídica para cumplimentar los fines propuestos, la que se plasmará en sus estatutos y reglamentos o en la ley.
- Responsabilidad independiente: Implica que la persona jurídica al actuar en el mundo jurídico, adquiere derechos pero al mismo tiempo adquiere obligaciones.
- Actuación jurídica en nombre propio: Da cumplimiento a los intereses y fines perseguidos al constituirse.

- Medios para ejecutar su capacidad

Para actuar y ejercitar su capacidad la persona jurídica necesita de un ente que ejecute su voluntad. Normalmente una persona actúa en nombre y por cuenta propia, pero puede ocurrir que la persona interesada en determinada operación no lo haga personalmente, sino que otra persona actúe por ella y en su nombre.

La representación es una situación en la que una persona, denominada representante o apoderado, realiza una actuación jurídica por cuenta y en nombre de otra, denominada

representado o principal, de tal forma que los efectos jurídicos de la operación realizada recaen directamente en el representado, de igual manera que si éste hubiera actuado personalmente.

Clases:⁴

- Por imposición legal. Los supuestos de menores e incapacitados, al ser representados por sus padres o tutores o los supuestos de las sociedades, al ser representados por personas físicas (el órgano de administración)
- Representación voluntaria; Es el interesado quien decide autorizar a otra persona para que actúe en su nombre; Las sociedades pueden otorgar poder de representación a otras personas para realizar operaciones determinadas.

- Responsabilidad de la persona jurídica

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en la legislación penal española una de las modificaciones más sustanciales en el derecho penal empresarial desde la aprobación del Código Penal de 1995.

Hasta dicha reforma había regido⁵ el principio general “societas delinquere non potest”, según el cual la persona jurídica no tiene voluntad independiente de la de aquellos que la dirigen y representan. Por ello eran estas personas físicas quienes respondían penalmente en nombre de la sociedad.

³DE PABLO CONTRERAS, P. “Curso de Derecho Civil I, Derecho Privado, derecho de la Persona. Ed. Colex 2011

GARCIA DE ENTERRIA, E. Y RAMON FERNANDEZ, T., “Curso de Derecho Administrativo, Vol. I”. Ed. Thomson-Civitas, Madrid 2008; pág. 468

Con ello, la reforma convierte a las personas jurídicas en sujetos inmediatos del Derecho Penal susceptibles de cometer delitos, al margen de las concretas personas físicas que las integren, y de ser por ello sancionadas con auténticas penas.

- Manifestaciones de la personalidad jurídica.

Dentro de la personalidad jurídica se puede diferenciar dos tipos de capacidades, la capacidad jurídica y la capacidad de obrar.⁶

- La capacidad jurídica es aquella que nos permite ser sujetos de derechos y obligaciones. Se obtiene con el nacimiento y la mantenemos a lo largo de toda nuestra vida. Ésta capacidad consiste en una atribución genérica que el ordenamiento jurídico hace a las personas físicas y jurídicas de la condición de sujeto de derecho, ya que atribuye la titularidad de derechos y obligaciones.
- La capacidad de obrar es aquella que permite realizar todo tipo de actos y que estos surtan los efectos legales previstos. Se obtiene con la mayoría de edad y se mantiene también a lo largo de nuestra vida. Supone la atribución por el ordenamiento a las personas físicas y jurídicas de la capacidad de actuar jurídicamente.

A diferencia de la capacidad jurídica, que es total, igual, inmutable, la capacidad de obrar puede ser total o parcial, desigual o distinta de una a otra persona e incluso variar según la situación o estado civil en que se encuentre la misma persona.

www.deconceptos.com www.definicion.de

1.2. Clasificación de las personas jurídicas.⁷

Las personas jurídicas se clasifican de derecho público y de derecho privado.

- Personas Jurídicas De Derecho Público.

Las personas jurídicas de derecho público son las que emanan directamente del Estado y que gozan de derecho de potestad pública. Establecen relaciones de subordinación y tienen por fin satisfacer fines de interés público y la representación del Estado.

Las personas jurídicas de derecho público se caracterizan por:

- El *establecimiento o creación*, es creada mediante acto estatal (Constitución Política, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos,).
- El *patrimonio*, es *público* y es costado con fondos oficiales que el Estado recauda a través de los impuestos de toda índole.
- Los *órganos*, es administrada y gobernada mediante órganos públicos o estatales como los distintos Ministerios que tiene el Estado. Judicial y extrajudicialmente actúan a través de su representante legal que es un servidor público.
- Tiene como finalidad la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad económica especializada.
- La personería jurídica o reconocimiento de su existencia legal se les reconoce por la norma que las crea.

DIEZ PICAZO, L; GULLÓN (coord.), A. Sistema de Derecho Civil, Volumen I. Tecnos 2012.

*Tipos de Personas Jurídicas de Derecho Público:*⁸

- Administración General del Estado, su función principal es la administración y gestión del Estado.
- Comunidad Autónoma, es una entidad territorial dotada de autonomía legislativa y competencias ejecutivas.
- Diputación Provincial, tiene carácter territorial y su función es gestionar los intereses económicos administrativos de las provincias.
- Ayuntamiento, es el órgano administrativo de menor rango territorial que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio.
- Entidad Pública Empresarial, es un organismo público que realiza actividades de prestación o gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación económica.
- Corporaciones de derecho público, colegio de abogado, cámara de propiedad, consejo regulador de origen de denominación de vino...

Responsabilidad de la Personas Jurídicas de Derecho Público:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Las personas jurídicas de derecho público tienen responsabilidad administrativa, laboral, civil, contractual y extracontractual, derivada de los actos de los servidores públicos, En cambio no responde penalmente ,en estos casos se demandara a la persona jurídica de derecho público y a su representante legal.

DIEZ PICAZO, L; GULLÓN (coord.), A. Sistema de Derecho Civil, Volumen I. Tecnos 2012.

- *Personas Jurídicas de Derecho Privado.*⁹

Las personas jurídicas de derecho privado son creadas por los particulares para desarrollar actividades de interés personal particular reguladas por la Constitución y la ley.

Su funcionamiento se realiza mediante un patrimonio propio particular y son administrados por órganos ,que no forman parte de la organización pública, y se manejan por sus estatutos.. Son aquellas cuya institución o regulación depende del derecho privado.

Las personas jurídicas se dividen en dos:

1. Las *asociaciones sin animo de lucro*, las cuales buscan un bienestar, ya sea físico, intelectual, moral, social o espiritual de los asociados. Siempre va en procura de un mejoramiento cultural, de la propagación de sus valores y de defender sus intereses profesionales.

Según lo que busque y como se conforme, las asociaciones sin animo de lucro están divididas en:

- *Corporaciones*: Es un ente colectivo formado por un numero determinado de personas las cuales buscan el bienestar de los asociados, ya sea físico, moral o intelectual.
- *Fundaciones*: Es un conjunto de bienes dotados de personería jurídica y destinado a un fin especial de beneficencia o de educación publica. Es una

DIEZ PICAZO, L; GULLÓN (coord.), A. Sistema de Derecho Civil, Volumen I. Tecnos 2012.
www.definición.de

institución creada para atender servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores.

- *Sindicatos*: *Asociaciones* que tienen como finalidad la defensa, moral y económicamente, de los intereses de sus afiliados.
- *Cooperativas*: Son asociaciones voluntarias de personas en la que se unen esfuerzos con el propósito de beneficiar a los miembros de la cooperativa.

2. Las asociaciones con ánimo de lucro, son las que constituyen los particulares para la realización de actos permitidos por la ley y con finalidad eminentemente lucrativa.

Estas asociaciones se pueden dividir en:¹⁰

- *Colectivas*: Son formadas por dos o más socios que responden solidariamente e ilimitadamente por operaciones sociales, la administración corresponde a todos.
- *Anónimas*: Es formada por la reunión de un capital o fondo dividido en acciones de igual valor, suministrado por accionistas responsables hasta el valor de sus respectivos aportes, es administrada por gestores temporales y revocables.
- *De responsabilidad limitada*: Conformada por dos o más socios pero sin pasar de los veinticinco, responden por el monto de sus aportes.
- *Extranjeras*: Constituidas bajo la ley de otro país y con su domicilio en otro país.
- *De economía mixta*: Se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

DIEZ PICAZO, L; GULLÓN (coord.), A. Sistema de Derecho Civil, Volumen I. Tecnos 2012.

2. Asociaciones y Fundaciones¹¹

Tanto las Asociaciones como las Fundaciones persiguen fines de interés general y carecen de ánimo de lucro. Mas, en la realidad social se está observando un fenómeno de transformación de Asociaciones en Fundaciones, lo que obedece a que las Fundaciones ofrecen una mayor estabilidad, transparencia, respeto a la voluntad del constituyente, no dependencia del cobro efectivo de las cuotas en cada periodo y mejor conservación y aumento del patrimonio fundacional.

DIFERENCIAS ENTRE ASOCIACIÓN Y FUNDACIÓN

Las diferencias entre asociación y fundación son notables, en cuanto a la forma y requisitos para la constitución y, sobre todo, en cuanto al funcionamiento y ello porque se trata de dos formas jurídicas distintas.

- *Según su constitución.*

La constitución de una fundación requiere una dotación inicial, adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines previstos. Debe estar destinada al cumplimiento de fines de interés general. El documento de constitución debe formalizarse en escritura pública. Una vez que el documento de constitución, con los Estatutos, figure en escritura pública, y desembolsado el importe de la dotación, será necesaria la inscripción de la fundación, dentro del plazo de seis meses, en el correspondiente registro de fundaciones. La inscripción de la fundación en el registro de fundaciones que le corresponda es de carácter constitutivo; es decir, la fundación adquiere la personalidad jurídica desde la

www.asesoriafundacionesyasociaciones.es

ALBERICH NISTAL, T. (1998). Guía fácil de asociaciones: manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de entidades sin ánimo de lucro. Ed. Dykinson. Madrid.

inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente registro.

En lo que respecta a las asociaciones, no se requiere una dotación inicial, no es necesario que se formalice la constitución a través de documento público, puede realizarse a través de documento público o privado. Y la inscripción de las asociaciones es de carácter declarativo.

- Según los órganos de gobierno.¹²

El órgano de gobierno de la fundación es el Patronato, el cual debe estar integrado por un mínimo de tres miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente el Secretario.

Los órganos mínimos y necesarios de toda asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. Tanto la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva, como el funcionamiento interno de la asociación, deben ser democráticos.

- Respecto al régimen de funcionamiento.

Como en una fundación el órgano de gobierno es el Patronato, la toma de decisiones se adopta según se estime conveniente en relación con la gestión de la fundación, sin tener que rendir cuentas o solicitar autorización a una Asamblea de socios, ya que en la fundación los socios no existen. Esto no significa que el Patronato tenga libertad absoluta, ya que está sometido, por

ALBERICH NISTAL, T. (1998). Guía fácil de asociaciones: manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de entidades sin ánimo de lucro. Ed. Dykinson. Madrid.

un lado, a las directrices del fundador, y por otro, al control del Protectorado que en función de sus fines le corresponda.

En una asociación el funcionamiento debe ser democrático, con amplias facultades decisorias a favor de una Asamblea de socios, lo que en ocasiones puede dificultar la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.

- Según los beneficios fiscales.¹³

Los beneficios fiscales de una fundación se concretan bien en una rebaja considerable del tipo impositivo en algunos impuestos o bien en la exención de otros.

Estos beneficios son también para las personas, físicas o jurídicas, que realicen aportaciones económicas a la entidad, teniendo la posibilidad de desgravar dicha aportación en su declaración correspondiente: IRPF para las personas físicas, Impuesto sobre Sociedades para las personas jurídicas.

Una asociación podrá acceder a los mismos beneficios fiscales de una fundación sólo si obtiene la declaración de utilidad pública que concede el Ministerio del Interior. Para ello, además de otros requisitos, necesita una antigüedad mínima de dos años dando cumplimiento efectivo a sus fines.

- En el orden económico y fiscal.

La Fundación recibe una dotación inicial del fundador, además de otros ingresos que pueda obtener.

www.fundaciones.org
www.asociaciones.org

La Asociación se financia por las cuotas periódicas de sus miembros sin perjuicio de la obtención de otros ingresos.

- En el orden de la disolución y liquidación.¹⁴

En caso de disolución de una fundación los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan también fines de interés general. Este mismo requisito deberán cumplir las asociaciones declaradas de utilidad pública, para disfrutar de los mismos beneficios fiscales que las fundaciones.

Por el contrario, en caso de disolución de una asociación deberá darse al patrimonio el destino que se hubiere previsto en los estatutos, sin otras limitaciones.

ALBERICH NISTAL, T. (1998). Guía fácil de asociaciones: manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de entidades sin ánimo de lucro. Ed. Dykinson. Madrid.

CAPITULO 2. LAS FUNDACIONES

1. Marco Normativo de las Fundaciones.¹⁵

- Código Civil. Artículos 35 al 39.

Hasta la aprobación de la vigente Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994, nuestro Derecho positivo ha regulado fragmentaria y dispersamente las fundaciones. El Código Civil, en concreto, que desde su publicación no ha sufrido modificaciones en esta materia, dedica escasa atención a las fundaciones, limitándose prácticamente a mencionarlas en el artículo 35.1 y señalar unos cuantos extremos en los artículos 37 y 39.

La falta de atención del Código Civil a las fundaciones es lógica, dado que al igual que las Leyes Europeas, trataron de proteger la propiedad privada individual y abolir las manos muertas, es decir, la propiedad vinculada, los mayorazgos y las fundaciones. La Ley Desamortizadora de 27 de septiembre de 1820 no sólo dispuso la disolución de las fundaciones, sino que prohibió su constitución en lo sucesivo, aunque luego resurgen las fundaciones que persiguen fines benéficos al amparo de la Ley General de Beneficencia de 20 de julio de 1849. En el siglo XX las fundaciones han tenido en España bastante desarrollo y ello por influjo de los países anglosajones en los que han desempeñado y desempeñan un papel importante el servicio de fines benéficos, asistenciales, docentes y culturales.

Son personas jurídicas: (ART 35.1)

BADENES GASSET, R.:1977): Las Fundaciones de Derecho Privado. Doctrina y textos legales. Ed. Acervo. Barcelona.

1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

Artículo 37

La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las asociaciones por sus estatutos, y las de las fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario.

Artículo 39

Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

- El art 34 de la Constitución Española de 1978¹⁶

“Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la ley. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del art. 22”.

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed.Dikinson. S.L. Madrid.

Los apartados 2 y 4 del artículo 22 de la CE señalan:¹⁷

2. “Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales”

4. “Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada”.

Se pretende así la consecución, por parte de las fundaciones, de intereses con fines generales, cuyos beneficios no pueden ser destinados en ningún caso a un conjunto de personas concreto y determinado.

Este concepto clásico del derecho de fundación recogido en el artículo 34 es el que ha seguido el Tribunal Constitucional en la interpretación de este precepto. En su sentencia 49/1988, de 22 de marzo se señala que el concepto de fundación reconocido en la Constitución es el que la considera como "la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin de interés general".

La fundación nace, por tanto, de un acto de disposición de bienes que realiza el fundador, quien los vincula a un fin por él determinado y establece las normas por las que ha de administrarse al objeto de que sirvan para cumplir los fines deseados de manera permanente. Tanto la manifestación de voluntad como la organización han de cumplir los requisitos que marquen las leyes, que prevén además, una forma de acción administrativa (el Protectorado) para garantizar el cumplimiento de los fines de la fundación y la recta administración de los bienes que la forman. El Tribunal concluye en esta

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed.Dikinson. S.L. Madrid.

sentencia, estableciendo que el derecho de fundación "es una manifestación más de la autonomía de la voluntad respecto de los bienes, por cuya virtud una persona puede disponer de su patrimonio libremente, dentro de los límites y con las condiciones legalmente establecidas"

La Constitución considera el derecho de fundación como un derecho fundamental de segundo grado (Sección 2ª del Capítulo II del Título I), excluido de la tutela del recurso de amparo, pero sí protegida por lo dispuesto en el artículo 53.1: Vinculación de todos los Poderes Públicos, reserva de Ley y tutela de acuerdo con el artículo 161.1. a). La inclusión del derecho de fundación en la tabla de derechos fundamentales recogidos en la Constitución es lo que la doctrina ha definido como la incorporación de una "garantía de instituto", que se ha convertido en un concepto de garantía constitucional.¹⁸

El Tribunal concluye en esta sentencia, estableciendo que el derecho de fundación "es una manifestación más de la autonomía de la voluntad respecto de los bienes, por cuya virtud una persona puede disponer de su patrimonio libremente, dentro de los límites y con las condiciones legalmente establecidas".

El ya repetido art. 34, introduce en nuestra Constitución un derecho innovador en cuanto que no cuenta con precedentes ni en otras constituciones españolas anteriores ni en los textos constitucionales de países de nuestro entorno. Hasta ese momento, la fundación venía recogida en el artículo 35 del Código Civil como una prolongación de la libertad individual, por la que los particulares tienen la posibilidad de vincular bienes, constituyendo una

BADENES GASSET, R.:1977): Las Fundaciones de Derecho Privado. Doctrina y textos legales. Ed. Acervo. Barcelona.

organización a la que el ordenamiento jurídico reconoce una personalidad independiente, en atención al patrimonio que la conforma.

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones¹⁹

El derecho de fundaciones para fines de interés general se desarrolla en la Ley 50/2002, que se aplica a las fundaciones de ámbito estatal. La vigente Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. 27/12/2002), derogó la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, cuyo principal objetivo era adaptar las fundaciones a la Constitución y la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. La vigente ley de Fundaciones, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310 de 27 de diciembre) se aprobó con el objetivo de acoger en nuestro sistema jurídico algunas experiencias innovadoras que se han desarrollado en los últimos años en el derecho comparado, y que pueden servir para fortalecer el fenómeno fundacional en nuestro país.

Pretende, según su Exposición de Motivos, los siguientes objetivos:

- Acomodar la regulación de las fundaciones a la Constitución y la actual distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

DE LORENZO GARCÍA, R.:

- (1993): El nuevo derecho de Fundaciones. Ed. Marcial Pons, Ediciones jurídicas, S.A. Madrid.

- (1995a): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo I: Estudios previos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

- (1995b): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo II: Documentos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

- Ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa de las fundaciones, acorde con la transcendencia económica, jurídica y social del hecho fundacional.
- Clasificar el régimen aplicable a todas las fundaciones y garantizar los fines fundacionales que han de ser, necesariamente, de interés general.²⁰

Por su parte, bajo la competencia que les ha sido atribuida, varias Comunidades Autónomas han desarrollado su legislación específica en materia de fundaciones, que será aplicada a las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito autonómico.

La Ley 50/2002 es de aplicación a las fundaciones de ámbito autonómico en las Comunidades Autónomas que no tengan ley propia.

No obstante, la Ley 50/2002 contiene artículos básicos que son de aplicación general a todas las fundaciones y que las leyes autonómicas deberán respetar.

Cada uno de los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea desarrolla su propia legislación nacional de fundaciones. No obstante, la Comisión Europea ha sometido a consulta pública la viabilidad de un Estatuto de Fundación Europea.

El Estatuto de Fundación Europea sería un instrumento legal opcional que permitiría a las fundaciones que deseen actuar o establecerse más allá de las fronteras nacionales, regirse por una única legislación, la comunitaria, y no por varias legislaciones nacionales.

DE LORENZO GARCÍA, R.:

- (1993): El nuevo derecho de Fundaciones. Ed. Marcial Pons, Ediciones jurídicas, S.A. Madrid.

- (1995a): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo I: Estudios previos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

- (1995b): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo II: Documentos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

-1.4. RD 1337/2005

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Este Reglamento regula aquellas cuestiones orientadas a facilitar la actividad y el adecuado funcionamiento de las entidades y recoge determinadas disposiciones relativas a los diferentes aspectos del fenómeno fundacional.

- R.D. 1611/2007²¹

Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal

Este Reglamento tiene por objeto regular el Registro de fundaciones de competencia estatal (en adelante el Registro), su organización y funciones, el procedimiento de inscripción en el mismo y sus relaciones con los Protectorados ministeriales y con los Protectorados y registros autonómicos.

DE LORENZO GARCÍA, R.:

- (1993): El nuevo derecho de Fundaciones. Ed. Marcial Pons, Ediciones jurídicas, S.A. Madrid.

- (1995a): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo I: Estudios previos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

- (1995b): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo II: Documentos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

- Marco Legal Autonómico²²

Las Comunidades Autónomas que tienen una regulación de fundaciones propia son:

Las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y la Comunidad Valenciana cuentan con leyes propias en materia de fundaciones.

Andalucía

Ley 10-2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

Canarias

Ley 2-1998, de 6 de abril, de Fundaciones canarias.

Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Orden de 9 de abril de 1986, de la Consejería de la Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias.

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed.Dikinson. S.L. Madrid.

Castilla y León

Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León (Modificada por la Ley 12/2003 y por la Ley 2/2006).

Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.

Cataluña

Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las Personas Jurídicas (entrada en vigor: 8 de agosto de 2008).

Decret 43/2003, de 20 de febrer, pel qual s'aprova el Pla de comptabilitat de les fundacions privades.

Decret 37/1987, de 29 de gener, pel qual s'aprova la Instrucció per a l'organització i el funcionament del Protectorat de la Generalitat sobre les fundacions privades de Catalunya. DOGC número 807, de 23 de febrer de 1987 (correcció d'errades al DOGC número 833, de 29 d'abril de 1987).

Galicia²³

Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego.

Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego (entrada en vigor: 1 de septiembre de 2009).

Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego (entrada en vigor: 1 de septiembre de 2009).

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed. Dickinson. S.L. Madrid.

La Rioja

Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid

Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Navarra²⁴

Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones.

País Vasco

Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio de 1994, de Fundaciones.

Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed.Dikinson. S.L. Madrid.

Comunidad Valenciana

Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Decreto 68-2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

2. Organización y Funcionamiento de las Fundaciones.²⁵

2.1. Constitución de una Fundación.

Pueden constituir una fundación las personas físicas y las personas jurídicas, sean públicas o privadas, mediante el correspondiente negocio jurídico por el que manifiestan la voluntad de constituirla, realizando la oportuna dotación económica a fin de que mediante su adecuada gestión se puedan alcanzar los fines de interés general que se hayan propuesto.

Tres son los requisitos para constituir una fundación:

- Elaboración de los Estatutos

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, en los Estatutos ha de constar lo siguiente:

- La denominación
- Los fines fundacionales
- El domicilio y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades

BADENES GASSET, R.:1977): Las Fundaciones de Derecho Privado. Doctrina y textos legales. Ed. Acervo. Barcelona.

- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios
- La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos
- Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

- Elaboración de la Escritura de constitución²⁶

Para la constitución de una Fundación de ámbito estatal es necesario que esté destinada al cumplimiento de fines de interés general.

Es necesario la elaboración de la escritura de constitución de fundaciones, siendo formalizado en escritura pública y debiendo contener lo siguiente:

- La identificación del fundador o los fundadores, su nacionalidad y domicilio.
- La voluntad de constituir la fundación.
- La dotación, su valoración, y la forma en que se va a realizar la aportación.
- Los Estatutos.
- La identificación de las personas que integran el Patronato,.

La dotación fundacional

LORENZO GARCÍA, R.; CABRA DE LUNA, M. y GIMÉNEZ-REYNA RODRÍQUEZ, E. Ed. Fundación ONCE: La Ley. Madrid.

La dotación es el patrimonio inicial que el fundador asigna a la fundación, y que ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. La aportación a la dotación puede ser dineraria o no dineraria. Se establece una presunción de suficiencia de la dotación de 30.000 euros. Se contempla la posibilidad de una dotación inferior pero, en este caso, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

MODELO ORIENTATIVO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

NÚMERO.....

En....., mi residencia, a..... de de.....

Ante mí....., Notario/a del Ilustre Colegio de Notarios de y al efecto de otorgar escritura de constitución de Fundación.

COMPARECE/N:

DON/DOÑA....., mayor de edad, casado(a)/soltero(a)/etc., vecino(a) de....., con domicilio en....., con D.N.I. número.....

INTERVIENE/N:

SITUACIÓN A:

Intervienen todos en su propio nombre y derecho.

SITUACIÓN B:

DON/DOÑA....., en nombre y representación de....., constituida el..... ejerce esta representación como....., estando facultado/a para este otorgamiento por acuerdo de....., celebrada el

....., **según resulta de la certificación/escritura de poder que se incorpora a esta matriz. Me asegura..... la vigencia de esta representación.**

Me aseguro de su identidad por los reseñados documentos, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN....., Y A TAL EFECTO

DICE(N) / EXPONE(N) / OTORGA(N)

PRIMERO: CONSTITUCIÓN.- Que desean constituir y en este acto constituyen una Fundación, que se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las demás normas que la desarrollan, y por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes en este acto, que constan de artículos, extendidos en folios de papel común, que aprueban y firman a mi presencia, quedando unidos a esta matriz.

SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La Fundación que se constituye se denominará..... de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 61/2007, de 18 de mayo, de regulación del Registro Único de Fundaciones de la comunidad autónoma de y de organización del ejercicio del protectorado, me acredita(n) que la denominación elegida no figura registrada, mediante certificación que uno a esta matriz.

TERCERO: DOMICILIO Y OBJETO.- La Fundación tendrá su domicilio en....., y su objeto y finalidad son los que figuran en el art. De dichos estatutos, dándose aquí por reproducido.

CUARTO: PATRONATO.- Los señores comparecientes designan a las personas que constituirán el primer patronato, que serán las siguientes:

PRESIDENTE: DON/DOÑA.....

SECRETARIO: DON/DOÑA.....

TESORERO: DON/DOÑA.....

VOCALES: DON/DOÑA.....

Los nombrados aceptan los cargos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna para ejercerlos.

QUINTO: DOTACIÓN INICIAL.- La dotación inicial de la Fundación es de..... Euros, totalmente desembolsada, satisfecho por los fundadores en efectivo metálico que ha quedado ingresado en la cuenta corriente número abierta a nombre de la Fundación en la entidad de crédito, según me acreditan con certificación que se une a esta matriz.

SEXTO.- APODERAMIENTO ESPECÍFICO.- Los fundadores se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda subsanar, aclarar, complementar, adicionar o rectificar cuantos extremos de la presente escritura o de los estatutos protocolados sean precisos para obtener la inscripción en el Registro de Fundaciones, según la calificación verbal o escrita del encargado del citado Registro; todo ello sin restricción ni limitación alguna, y en los términos que se estimen convenientes.

Quedan hechas verbalmente las reservas, advertencias legales, y en especial las de carácter fiscal.

Así lo dicen y otorgan, previa su lectura de la presente escritura con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, la encuentran conforme, se ratifican y firman.

De haber identificado a los señores comparecientes por los reseñados documentos de identidad y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendiendo en..... folios de papel timbrado, el presente y los..... anteriores en orden inverso, doy fe.

- Inscripción de la fundación en el Registro.²⁷

Una vez que el documento de constitución, con los Estatutos, figure en escritura pública, será necesaria la inscripción de la Fundación, dentro del plazo de seis meses, en el correspondiente Registro de Fundaciones. En tanto no se proceda a la creación del Registro de Fundaciones de competencia estatal, las Fundaciones estatales de acción social deben inscribirse en el Protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales, cuya principal labor consiste en velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, teniendo en cuenta el interés general. A tal fin, debe emitir un informe preceptivo y vinculante sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia de la dotación de aquellas fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

La Fundación quedará legalmente constituida desde la inscripción en el Registro correspondiente.

Únicamente puede ser denegada la inscripción cuando la escritura de constitución no se ajuste a la Ley. Una vez inscrita, el representante de la entidad debe dirigirse a la Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda al objeto de solicitar el Código de Identificación Fiscal.

BLANCO RUIZ, J.F. (1987). El protectorado de Fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899: estudio crítico, comentarios y concordancias. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

2.2. Órganos de una Fundación.

- El Patronato.

El órgano de gobierno y representación de las Fundaciones es el Patronato, cuyos miembros reciben el nombre de Patronos. El Patronato debe estar constituido por, al menos tres personas y su composición y sistema de designación deberán quedar establecidos en la Escritura de Constitución y Estatutos.

La capacidad para ser Patronos se reconoce tanto a personas físicas como a personas jurídicas (artículo 15 de la Ley 50/2002 de Fundaciones).

Los Patronos deben aceptar el cargo mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- Ante el propio Patronato, acreditándose esta aceptación mediante certificación expedida por el Secretario.
- En documento público, ante Notario
- En documento privado con firma legitimada por Notario
- Mediante comparecencia realizada a tal fin en el Registro de Fundaciones.

Sólo pueden ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y las personas jurídicas siempre que designen a la persona física que les represente.

El cargo de patrono es gratuito; sin embargo, se regula la posibilidad de establecer una retribución adecuada para aquellos patronos que desempeñen para la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño del cargo de patrono, siempre que el fundador no lo haya prohibido y previa autorización del Protectorado.

- *Los Protectorados.*²⁸

Además del Patronato, pese a no ser un órgano específico de ninguna Fundación en particular, es importante el papel del Protectorado correspondiente, pues está encargado de garantizar que el Patronato cumple sus funciones. Esta figura aparece al carecer la Fundación de socios y, por tanto de Asamblea General.

Los Protectorados actuales son los siguientes:²⁹

- Protectorado de Fundaciones Asistenciales, en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Protectorado de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas, en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Protectorado de Fundaciones Laborales, en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Fomento.
- Subsecretaría de Fomento.
- Protectorado de Fundaciones Religiosas, en el Ministerio de Justicia.

El Protectorado se configura en la Ley 50/2002, de Fundaciones como un órgano encargado de facilitar el recto ejercicio del derecho de Fundación y asegurar la legalidad en su constitución y funcionamiento.

BLANCO RUIZ, J.F. (1987). El protectorado de Fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899: estudio crítico, comentarios y concordancias. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

Las principales funciones del Protectorado en relación con las Fundaciones, establecidas en el art. 35 de la Ley 50/2002, de Fundaciones son las siguientes:

- Informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 12 de la Ley.
- Asesorar a las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, en relación con la normativa aplicable a dicho proceso.
- Asesorar a las fundaciones ya inscritas sobre su régimen jurídico, económico-financiero y contable.
- Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones.
- Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- Verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria, previo informe pericial realizado en las condiciones que reglamentariamente se determine.
- Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
- Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de constitución cuando los patronos inicialmente designados no hubieran promovido su inscripción registral, en los términos previstos en el 13.2 de la Ley.³⁰

En todo caso, el Protectorado está legitimado para ejercitar la correspondiente acción de responsabilidad por los actos relacionados en el artículo 17.2 y para instar el cese de los

BLANCO RUIZ, J.F. (1987). El protectorado de Fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899: estudio crítico, comentarios y concordancias. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

patronos en el supuesto contemplado en el párrafo “d” del artículo 18.2. Asimismo, está legitimado para impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la fundación.

Cuando el Protectorado encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de una fundación, dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, comunicando esta circunstancia a la fundación interesada.

2.3. Funcionamiento de una Fundación.³¹

Una vez creada la Fundación, registrada su Escritura de Constitución y sus Estatutos, y al margen de las obligaciones con Hacienda que se tratan en el apartado específico de Fiscalidad, la Fundación deberá llevar al día el Libro de Actas y la Contabilidad según las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad y Normas de Información Presupuestarias de Entidades Sin Fines Lucrativos.

Libro de Actas.

Se trata de un libro donde se recogen las sesiones de los órganos de gobierno de la Fundación, con especial referencia a los acuerdos adoptados.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación.

Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación.

Las fundaciones deberán llevar un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

DE LA CUESTA SAENZ, J.M. (1995). “La constitución y dotación de Fundaciones”. Jornada: Fundaciones y Mecenazgo. Burgos, 5 de mayo de 1995

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las fundaciones podrán formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles.

Se desarrollará un modelo de llevanza simplificado de la contabilidad, que podrá ser aplicado por las fundaciones en las que, al cierre del ejercicio, se cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias:³²

- Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 euros.
- Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5.

Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

DE LA CUESTA SAENZ, J.M. (1995). "La constitución y dotación de Fundaciones". Jornada: Fundaciones y Mecenazgo. Burgos, 5 de mayo de 1995

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. Corresponden al Registro de Fundaciones de competencia estatal las funciones relativas al depósito de cuentas y la legalización de los libros de las fundaciones de competencia estatal. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno actualizará las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad y Normas de información Presupuestarias de Entidades Sin Fines Lucrativos y aprobará las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

3. Tipología de las fundaciones en atención a los fines.³³

Según la Ley 50/2002, sólo existe un tipo de fundación, que se configura como una entidad que carece de ánimo de lucro, que persigue fines de interés general y que tiene personalidad jurídica privada, y cuya finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, nunca a sus propios fundadores o a los patronos, ni tampoco a los familiares de éstos.

No obstante, atendiendo a los criterios que a continuación se enumeran, se pueden establecer algunos tipos de fundaciones:

- Atendiendo a quien la haya creado:

www.fundaciones.org

-Fundaciones del sector público: aquéllas que se crean con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público, o que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, está formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

-Fundaciones del sector privado: se financian exclusivamente gracias a recursos privados que provienen de empresas o personas físicas.

- Atendiendo a los fines:³⁴

Fundaciones culturales, de inclusión social, asistenciales, educativas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, investigación, desarrollo comunitario, relaciones internacionales, conmemorativas, salud, deportivas, laborales, filantrópicas, Cooperación al Desarrollo e Inmigración...

- Fundaciones de Inclusión Social

La lucha contra las condiciones de desigualdad social, la marginación, discriminación, rechazo social y dificultad de acceso a un entorno socio económico y laboral normalizado es la clave del trabajo que desde distintas áreas y con distintos colectivos o beneficiarios, vienen realizando las fundaciones de inclusión social.

Ejemplo. Fundación acción contra el hambre.

www.fundaciones.org

- *Fundaciones de Educación*³⁵

Las Fundaciones con fines que están relacionadas con la enseñanza han crecido de forma notable, debido principalmente a la preocupación por la enseñanza especializada y tecnológica y por las ayudas que se ofrecen a los estudiantes. La causa de este aumento se encuentra en las nuevas necesidades que presenta una sociedad en desarrollo, que valora la educación y los estudios tecnológicos.

Ejemplo. Fundación Educativa Activa-T

- Fundaciones de Cooperación al Desarrollo e Inmigración

Los objetivos de este área de actividades se centran en los problemas de desarrollo y mejoras en la comunidad. Registran un gran crecimiento, debido principalmente al gran interés que existe por parte de las instituciones públicas y privadas en el fomento de las preocupaciones sociales y el sentido colectivo del individuo.

Este tipo de fundaciones lucha por paliar y erradicar las desigualdades sociales y por transformar la realidad actual, provocando cambios perdurables en la sociedad

Ejemplo. Fundación “El pájaro Azul”.

- Fundaciones de Investigación³⁶

CABRA DE LUNA, M.A. (1991): “Las Fundaciones en España”. En: Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. Dirección y coordinación: DE

Las Fundaciones que integran este área de actividad se dedican a proporcionar ayuda a la investigación científica y tecnológica. De esta forma están, en cierto modo, complementando la labor del Estado y de otras iniciativas privadas en el ámbito de lo lucrativo. Del total de Fundaciones, este área representa un alto porcentaje debido a la escasa atención que se le concede a la investigación en España.

Dentro de este área es interesante destacar que las Fundaciones dedicadas a la investigación de las ciencias médicas y de la salud son las más numerosas.

Ejemplo. Fundación de Ayuda e Investigación del Trastorno Límite de Personalidad.

- Fundaciones de Relaciones Internacionales

En este área se agrupan las Fundaciones cuyo objetivo se centra en fomentar las relaciones internacionales e interinstitucionales entre España y otros países.

Trabajan en temas que van desde la democracia y los derechos humanos al desarrollo sostenible, los nuevos enfoques en la cooperación multilateral y las cuestiones de seguridad. Búsqueda de una política exterior europea común que sea eficaz y esté basada en los principios fundamentales de la integración europea.

Ejemplo. Fundación FRIDE.

- Fundaciones Conmemorativas

CABRA DE LUNA, M.A. (1991): "Las Fundaciones en España". En: Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. Dirección y coordinación: DE

Este conjunto de Fundaciones está destinado fundamentalmente a honrar la memoria y conservar el legado intelectual, artístico y moral de personalidades relevantes en el ámbito del pensamiento, de las artes, de las ciencias o de la política, con la finalidad de perpetuar las obras de hombres eminentes y prolongar en el tiempo la ejemplaridad de sus logros humanos.

Ejemplo. Fundación El Greco.

- Las Fundaciones de Salud en España ³⁷

En este apartado, se engloban aquellas Fundaciones que centran su actividad en la investigación científica o el desarrollo tecnológico, con la finalidad de promover iniciativas, estudios que contribuyan al progreso de la investigación médica, como son: Fundación de Estudios Neurológicos, cardiopatías infantiles, fibrosis quística, leucemia y linfoma, síndrome de Down, urologías, endocrinología, cardiovasculares, oncología...

El movimiento fundacional del sector de la salud es un instrumento eficiente que complementa la actividad de las Administraciones públicas, contribuye a la investigación en el ámbito de la salud, así como a la dinamización de ideas y proyectos. Además, estas entidades divulgan, sensibilizan y desarrollan programas concretos de formación y prevención.

Ejemplo. Fundación Progreso y Salud.

- Fundaciones de Medio Ambiente³⁸

www.fundaciones.org

Esta nueva tipología de Fundación se ha creado para incluir aquellas dedicadas a la conservación de monumentos que llegarían a desaparecer o deteriorarse gravemente sin una iniciativa que se preocupe por impedirlo. Muchas Fundaciones de estas características son creadas por empresas agrícolas, por Consejerías de Medio Ambiente, Turismo y Cultura, Ayuntamientos, etc. Son muchos los monumentos recuperados o tutelados por Fundaciones, verbigracia la Fundación Otero Pedrayo para la conservación de la Casa Museo de Trasalba; la Fundación Buenafuente del Sistol, para el mantenimiento de dicho monasterio; el Patronato Mirabel del Monasterio de Yuste; la Fundación Casas Históricas Singulares; la Fundación Monasterio de Santa María del Real; la Fundación Castillo de Transmoz, para la restauración de dicho castillo, y en general Fundaciones cuyos fines son vigilar y asegurar el mantenimiento de edificios, promocionar el desarrollo y la reconstrucción de monumentos, velar por el patrimonio paisajístico y arquitectónico, defensa y conservación de casco antiguo de ciudades de España, entre otros.

4. Las fundaciones cómo elemento generador de empleo.

Muchos Proyectos para luchar contra el desempleo son elaborados desde ámbitos públicos y privados apoyándose en una fundación.

Las fundaciones como elementos generadores de empleo, vienen a crear unos 90.000 puestos de trabajo, sobre todo desde la aprobación de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones. Contienen elementos de análisis que permiten enriquecer las perspectivas culturales, económicas y sociales de un determinado bien, sobre todo por su implicación con el desarrollo económico de la zona, con la correspondiente generación de empleo en el medio rural.

PROYECTOS QUE CONSTRUYEN EMPLEO³⁹

Fundación ONCE.

La Fundación ONCE dirige una gran parte de sus esfuerzos a la búsqueda continuada de nuevos yacimientos de empleo y proyectos generadores de puestos de trabajo para personas con discapacidad, así como nuevas líneas de acción para la mejora de su empleabilidad. Dos iniciativas destacan en este sentido: la contribución a la creación de empleo a través de Grupo ILUNION y el Programa por Talento.

- Grupo Empresarial ILUNION

El Grupo Empresarial ILUNION nace con una misión clara: desarrollar acciones empresariales innovadoras que favorezcan la inserción laboral de las personas con discapacidad, manteniendo el equilibrio entre los valores económicos y sociales. Para lograrlo aspira a ser un grupo social empresarial competitivo, que apuesta por la diversificación de sus actividades, fundamentalmente en sectores generadores de empleo para personas con discapacidad, garantizando la sostenibilidad social ante un mercado económicamente global.

Actualmente, el Grupo Empresarial ILUNION cuenta con cinco divisiones: Servicios Integrales, Sociosanitaria, Consultoría, Hoteles, turismo y ocio; y Comercialización. Una estructura que da cabida a más de cincuenta líneas de negocio que ofrecen productos y servicios competitivos en sectores como las administraciones públicas, el hospitalario, farmacéutico, hotelero, transporte, logística, industrial, telecomunicaciones, energético, financiero, educación o público...

En 2014 ILUNION cerró el ejercicio con más de 2.500 empleos, de los cuales el 53% han sido para personas con discapacidad. Unas cifras que revelan el potencial del proyecto para generar un gran impacto en la creación de empleo para este colectivo.

www.fundaciononce.es

- *Programa por Talento y FSC Inserta*⁴⁰

FSC Inserta es la entidad de Fundación ONCE para el empleo y la formación de las personas con discapacidad y la responsable de la ejecución del Programa por Talento ubicado dentro del Programa Operativo de Lucha contra la Discriminación 2007-2013. El Programa Operativo, que cuenta con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, consiste en un ciclo de siete años de actuaciones en favor de la inserción laboral de los colectivos en riesgo de exclusión.

FSC Inserta cuenta con la certificación que les permite actuar en calidad de agencias de colocación. De este modo, los centros pueden aprovechar las sinergias que se establecen con los servicios públicos de empleo autonómico y optimizar los procedimientos de intermediación.

FSC Inserta gestiona actualmente una bolsa de empleo de 208.010 demandantes con discapacidad disponibles, formada en su mayoría (152.099) por personas en situación de desempleo.

Para promover su inserción laboral FSC Inserta ofrece a las empresas, sin coste alguno, servicios profesionales de intermediación, prescripción y consultoría experta para un riguroso ajuste puesto-persona como clave del éxito de la inserción laboral de personas con discapacidad. FSC desarrolla, además, un servicio de promoción del emprendimiento, y consultoría especializada para centros especiales de empleo.

A los demandantes de empleo con discapacidad les ofrece la inscripción en su portal de empleo un servicio especializado de orientación y el diseño de un itinerario formativo personalizado, que incluye la participación en cursos y talleres de formación.

En conjunto en 2014 Fundación ONCE ha suscrito 34 convenios marco en el ámbito del empleo y la formación. Doce de ellos se han producido en el marco del Programa Inserta y suponen en conjunto un compromiso de crear 607 puestos de trabajo para personas con discapacidad en el plazo de cinco años.

www.fundaciononce.es

El Programa Inserta lleva 12 años en funcionamiento y a él se suman empresas que quieren integrar en su plantilla a personas con discapacidad de forma efectiva. Gracias al Programa Inserta, más de 11.400 personas con discapacidad han sido insertadas laboralmente en empresas miembro del Foro Inserta.

Fundación Santa María la Real.

La Fundación Santa María la Real Centro⁴¹ de Estudios del Románico de Aguilar de Campoo nació como fundación cultural al amparo del Decreto de 21 de julio de 1972 por escritura otorgada el 24 de junio de 1994 con un ámbito de actuación nacional y unos fines de interés común determinados en el artículo 6 de sus Estatutos.

Entre sus ámbitos de especialización destaco el siguiente:

Ámbito social, concretado en la formación de jóvenes desempleados y en la asistencia a la tercera edad. Como manifestaciones del mismo destacan:

- Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios que tienen como finalidad cualificar a jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante su formación
- Programas de Talleres de Empleo para parados de larga duración, preferentemente mayores de cuarenta y cinco años, que pretenden la formación en alternancia con la práctica profesional y la reinserción laboral de este colectivo. Tal formación se realiza en ocupaciones relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio, rehabilitación de entornos urbanos, rehabilitación del medio ambiente, recuperación de oficios tradicionales, y, en general, actividades de utilidad pública e interés general y social.
- Ornamentos Arquitectónicos S.L., que se dedica a la reproducción a escala de construcciones de interés histórico-artístico para su comercialización. Entre los

www.santamarialareal.org

objetivos de esta empresa está el mantenimiento y creación de puestos de trabajo, la promoción del patrimonio a nivel local, regional e internacional, y la dinamización de la zona, estableciendo las bases para crear un desarrollo sostenible

- Posadas del Románico, S.L., que explota alojamientos rurales en el entorno de Aguilar de Campoo ⁴²
- Patrimonio y Restauración, empresa dedicada a la restauración y rehabilitación de casas en los entornos rurales, tanto para uso particular como para su destino como alojamiento de turismo rural
- Residencia Tercera Actividad, proyecto empresarial recientemente inaugurado que ofrece servicios de atención integral a personas mayores en régimen de internado.
- Federación ADEMPA, constituida junto con otras asociaciones comarcales para el desarrollo de la montaña palentina. Sus principales iniciativas se enmarcan en el desarrollo de los programas LEADER de la Unión Europea que promueven el desarrollo global de pequeñas comarcas con problemática económica y el ciclo-rail, producto turístico innovador que permite viajar de forma ecológica y divertida a través de tramos de vías de ferrocarril en desuso de la montaña palentina
- Red de Turismo Rural, que trata de aprovechar los recursos humanos, culturales y paisajísticos como base de una oferta turística especializada, de alto nivel de calidad y de bajo impacto ambiental y social.
- Empresas apoyadas desde la fundación: son más de veinte las iniciativas empresariales surgidas desde las Escuelas-Taller que han recibido el apoyo y asesoramiento necesarios para su puesta en marcha

NOTA DE PRENSA (ABC)

13 de Abril de 2015 ⁴³

ABC reconoce la trayectoria de la Fundación Santa María la Real en la generación de empleo y desarrollo.

La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico se ha alzado con el galardón de entidad solidaria, en el marco de los premios ABC Solidario 2016, convocados a través de SERES, Fundación Sociedad y Empresa Responsable.

El premio, dotado con 20.000 euros, reconoce la trayectoria de la entidad, que lleva casi cuatro décadas trabajando para convertir el patrimonio en elemento generador de riqueza y desarrollo. Una labor que se ha intensificado en los últimos años con la puesta en marcha del programa Lanzaderas de Empleo.

Patrimonio, paisaje y personas son los tres puntales sobre los que se asienta todos y cada uno de los proyectos e iniciativas de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico. La entidad lleva ya casi cuatro décadas trabajando para convertir el patrimonio social, natural y cultural en un elemento generador de desarrollo socioeconómico.

Un esfuerzo que ha sido valorado por ABC y SERES, Fundación Sociedad y Empresa Responsable, al otorgarle el galardón de entidad solidaria 2016 en la décimo segunda convocatoria de los Premios ABC Solidario.

El jurado de los premios, presidido por la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, ha reconocido el trabajo de la Fundación en la puesta en marcha de proyectos e iniciativas que contribuyen a reforzar la sostenibilidad social y económica, abriendo nuevos mercados y oportunidades de trabajo, tanto en el ámbito del patrimonio cultural, como en el de lo social. Un esfuerzo que se ha intensificado en los últimos años con la puesta en marcha del programa Lanzaderas de Empleo, que ya ha ayudado a más de 3.500 personas a entrenar una nueva búsqueda de trabajo.

El origen: las escuelas taller ⁴⁴

www.abc.es

La trayectoria de la entidad se inició con la puesta en marcha de los primeros programas de Escuelas Taller de España que sirvieron para dar formación y empleo a casi un millón de jóvenes y que, con el paso de los años, se ha ido adaptando a los nuevos tiempos y a las necesidades y los requerimientos de la sociedad actual.

En esas primeras Escuelas Taller tienen su origen proyectos como la Enciclopedia del Románico en la Península Ibérica, en la que han colaborado ya más de un millar de investigadores o el taller de Ornamentos Arquitectónicos, cuya colección de reproducciones de elementos patrimoniales alcanza el medio millar de piezas.

También beben de ese espíritu la Residencia Tercera Actividad que presta servicio a los mayores de Aguilar de Campoo y comarca, como un centro abierto, que se implica y participa o la Posada de Santa María la Real y el Molino de Salinas, que junto con el centro expositivo Rom y Cultur Viajes ofrecen una forma diferente de ver y disfrutar el patrimonio.

Innovación aplicada

Aunque si de innovar se trata, hay una iniciativa de la Fundación que destaca especialmente y que ha sido valorada por el jurado de los premios ABC Solidario: las Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento. Un programa que pone el acento y el protagonismo en las personas desempleadas y que destierra la competencia directa para fomentar la cultura colaborativa. Desde su puesta en marcha en 2013, han funcionado por todo el país 170 lanzaderas, que han servido para ayudar a más de 3.500 personas a entrenar una nueva búsqueda de trabajo, logrando una media de inserción laboral que supera el 60%.

Junto a ello, en el ámbito del patrimonio histórico, la Fundación sigue apostando por aumentar su red de Amigos del Patrimonio, por crear nuevos modelos de gestión, en los que los monumentos no se conciben como algo aislado sino como parte integrante de un territorio, vinculado a una población y por el diseño y el desarrollo de herramientas como

el Sistema de Monitorización del Patrimonio (MHS), para garantizar la conservación preventiva y la gestión inteligente de los edificios históricos.

Actividades, iniciativas todas que hacen honor al lema de los Premios ABC Solidario, “la solidaridad no se demuestra con palabras, sino con hechos”. Los 20.000 euros con los que está dotado el premio contribuirán a que la Fundación pueda seguir generando empleo y desarrollo, en clave de innovación, mediante la puesta en marcha de nuevos proyectos e iniciativas centrados en el patrimonio, el paisaje y, sobre todo, en las personas. ⁴⁵

Fundación General de Universidades de Valladolid (FUNGE)⁴⁶

El Departamento de Empleo de la Fundación tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Facilitar la inserción laboral y el desarrollo profesional de los estudiantes y titulados universitarios.
- Orientar a las empresas e instituciones en el proceso de captación e incorporación de jóvenes universitarios.
- Gestionar prácticas en empresas y ofertas de empleo para estudiantes y titulados.
- Proporcionar orientación y formación dirigida al empleo de los titulados universitarios.
- Fomentar el espíritu emprendedor y el desarrollo de habilidades de gestión en los nuevos titulados.
- Realizar proyectos relacionados con la mejora de empleo universitario.

- Prácticas en empresa titulados

El Programa Competencia-T es un programa de la Fundación General destinado a facilitar la primera inserción laboral de los titulados de la Universidad de Valladolid. Se nutre de un fondo de becas constituido con aportaciones de empresas, entidades o instituciones. Las estancias en dichas organizaciones se realizan por un período no inferior a 6 meses ni superior a 9. El ámbito es nacional y los titulados pueden acceder siempre y cuando no hayan tenido una experiencia laboral anterior acorde a su titulación.

www.uva.es

Este programa pretende dotar a los titulados de las competencias que se les demanda desde el ámbito profesional, utilizando como herramienta la formación práctica en centros de trabajo.

Se gestiona a través del portal denominado uvaempleo.com

- Bolsa de empleo titulados⁴⁷

Uno de los objetivos que tiene planteado el Departamento de Empleo es intermediar entre la oferta de trabajo de las empresas y la demanda de los recién titulados. Para conseguirlo, la Fundación dispone de una bolsa de empleo cuyo objetivo es ayudar a los titulados en la búsqueda de su primer empleo y a las empresas en la búsqueda del personal cualificado que necesitan para el desarrollo de sus actividades.

Se gestiona a través del portal denominado uvaempleo.com

- Prácticas internacionales de estudiantes en empresas

FARO es un programa promovido y financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo la Fundación General de la Universidad de Valladolid la entidad seleccionada como colaboradora para su gestión a nivel nacional.

El objetivo último de este programa es fomentar la movilidad de estudiantes de últimos cursos de todas las universidades españolas mediante la realización de prácticas formativas de calidad en empresas ubicadas en Europa, Estados Unidos, Canadá, Asia y Oceanía favoreciendo así su transición del sistema educativo a la vida laboral.

Desde su comienzo en 2002 se ha hecho posible que más de 4000 estudiantes de 150 titulaciones y 68 universidades españolas diferentes hayan disfrutado de un periodo de prácticas en el extranjero.

www.becasfaro.es

www.funge.uva.es

Lanzaderas de empleo y emprendimiento.⁴⁸

Son estructuras integradas por personas desempleadas con distinta cualificación y formación dispuestas a trabajar en equipo para determinar y mejorar su grado de empleabilidad, apoyado en la metodología del “*coaching*”, es decir, cuentan con un coach, también desempleado, y convenientemente seleccionado, preparado y formado para la ocasión, persona que les ayuda a descubrir lo mejor de sí mismos, a saber aprovechar sus puntos fuertes y débiles.

Su función es, que las personas aprendan a conocerse mejor y poner sus competencias al servicio de los demás. Además se realizan metodologías orientadas al desarrollo de competencias, estrategias de búsqueda de empleo activas, creación de redes y contactos profesionales, desarrollo de inteligencia emocional, orientación profesional, emprendimiento, formación, etc.

Lo que se persigue es organizar a los desempleados, formarlos y movilizarlos para que:

- Colaboren con otras personas en su misma situación, en la búsqueda individual de un empleo.
- Desarrollen la búsqueda de empleo de forma agrupada.
- Creen sus propias empresas o grupos de emprendedores hasta la consecución de estos objetivos.
- También se promueve la realización de trabajos solidarios para con otros desempleados.

⁴⁹Las primeras Lanzaderas de Empleo comenzaron a funcionar en el año 2013 en Aguilar de Campoo (Palencia) y en cuatro municipios de Cantabria (Torrelavega, CastroUrdiales, Astillero y Santander), gracias a la colaboración y financiación de Fundación Profesor Uría y Gobierno Regional de Cantabria, respectivamente. Los buenos resultados obtenidos en materia de inserción laboral, facilitaron la extensión del

www.lanzaderasdeempleo.es
www.lanzaderasdeempleo.es

modelo. Así, en septiembre de 2014 funcionaban ya 26 Lanzaderas de Empleo en Castilla y León, Cantabria, Madrid, Cataluña, La Rioja, Comunidad Valenciana y Andalucía, gracias al esfuerzo y ayuda de Obra Social “la Caixa, Acción contra el Hambre y la fundación pública Andalucía Emprende, entre otras entidades.

Su metodología de trabajo se basa en las técnicas de coaching, con un coach que desarrolla la labor de dinamizador del equipo, si bien las personas desempleadas son los propios protagonistas de sus procesos de empleabilidad. Creando un equipo en un clima de confianza y ayuda mutua, mantienen sesiones de coaching, trabajan la inteligencia emocional, la comunicación y la creatividad; conocen nuevas técnicas de elaboración y presentación de currículos, analizan cómo afrontar las entrevistas de trabajo a través de diversas dinámicas, desarrollan mapas de empleabilidad y aprenden a trabajar la marca personal, a diferenciarse y posicionarse mejor en el mercado laboral.

El objetivo último es el de mejorar su empleabilidad desde una óptica que los sitúa en una posición activa, comprometida y solidaria ante los grandes retos que impone la situación actual.

un ejemplo cercano a nosotros es la Fundación Santa María la Real, donde desde la rehabilitación del Románico Norte, ha generado desarrollo en la zona norte de la provincia.

❖ CONCLUSIONES

El sector fundacional ha ganado protagonismo con el inicio de la crisis en 2008, aumentando el número de fundaciones en nuestro país. Aunque en España el número de fundaciones es inferior al existente en otros países europeos.

Las fundaciones son expresión de la generosidad social y contribuyen con eficacia a la satisfacción de un amplio conjunto de necesidades, como al bienestar de la sociedad.

El sector beneficia a más de 23 millones de personas, dedicando sus recursos principalmente a los campos de la cultura, educación e innovación (más del 50%), el medio ambiente (10%), servicios sociales (9%) y sanidad (5%).

Además, desde el punto de vista macroeconómico, la aportación de las fundaciones al conjunto de la economía es “relevante”, con una dotación fundacional de 7.810 millones de euros, 23.900 millones de activos, 9.550 millones de euros de ingresos anuales y 3.000 millones de euros de Valor Añadido Bruto a precios básicos. Estos datos reflejan una situación susceptible de generar un impacto positivo en el conjunto de la economía, especialmente en el campo de satisfacción de necesidades sociales, con tendencia ascendente.

De ahí que debería de ser una preocupación del Estado y de los ciudadanos fomentar iniciativas de tipo fundacional que ayuden a la satisfacción de los intereses generales que demanda la sociedad. No debemos olvidar que el fin de toda fundación es el interés general y la ausencia de ánimo de lucro, además de la necesidad de supervisión por parte de la Administración para así evitar posibles abusos y detectar aquellos casos en los que se pretenda disfrazar de fundación a una entidad que persiga fines lucrativos.

Como afirma GARCÍA ANDRADE, qué más que interés general puede haber que ejercer una actividad económica que aporta riqueza y puestos de trabajo, mucho más hoy en día con la crisis económica que estamos viviendo,

exigiendo solamente que no exista beneficio para el fundador o personas determinadas por él, que no podrán así convertirse en destinatarios particulares del beneficio económico empresarial.

La aparición de noticias como el “Caso Urdangarín y la Fundación Instituto Nóos” ha provocado un gran impacto en la sociedad española. Cómo es posible que no cumplan con los fines de interés general que anuncian en los estatutos y no empleen correctamente los fondos que se le donan. No velan por el interés de la entidad no lucrativa, sino más bien por otros de índole particular.

Con el fin de fomentar la transparencia así como el conocimiento de la estructura, conducta y resultados del sector fundacional, la AEF propone:

- Activar el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y organizarlo como un instrumento proveedor de información suficiente y veraz, adaptado a las exigencias del moderno análisis científico".
- Apostar por un protectorado y registro únicos de ámbito estatal y uno por cada comunidad autónoma que se coordinen entre sí.
- Reducir el número de protectorados y el reforzamiento de su estructura para que puedan llevar a cabo su misión con eficacia.

❖ BIBLIOGRAFÍA

ALBERICH NISTAL, T. (1998). Guía fácil de asociaciones: manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de entidades sin ánimo de lucro. Ed. Dykinson. Madrid.

BADENES GASSET, R.:(1977): Las Fundaciones de Derecho Privado. Doctrina y textos legales. Ed. Acervo. Barcelona.

BLANCO RUIZ, J.F. (1987). El protectorado de Fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899: estudio crítico, comentarios y concordancias. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.

CABRA DE LUNA, M.A: (1991): “Las Fundaciones en España”. En: Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario. Dirección y coordinación: DE LORENZO GARCÍA, R.; CABRA DE LUNA, M. y GIMÉNEZ-REYNA RODRÍQUEZ, E. Ed. Fundación ONCE: La Ley. Madrid.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, F. (1989). “Fundaciones culturales: situación actual y perspectivas de futuro”, en VIII Cursos de Verano, San Sebastián. Universidad del País Vasco.

CORONA ROMERO, E. y OLMOS ESTEBAN, J.L. (1995). Las Fundaciones. Su nuevo régimen jurídico, fiscal y contable. Ed.Dikinson. S.L. Madrid.

DE LORENZO GARCÍA, R.:

- (1993): El nuevo derecho de Fundaciones. Ed. Marcial Pons, Ediciones jurídicas, S.A. Madrid.
- (1995a): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo I: Estudios previos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.
- (1995b): Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales. Tomo II: Documentos. Ed. Escuela Libre Editorial: Marcial Pons. Madrid.

DE LA CUESTA SAENZ, J.M. (1995). “La constitución y dotación de Fundaciones”. Jornada: Fundaciones y Mecenazgo. Burgos, 5 de mayo de 1995

DIEZ PICAZO, L; GULLÓN (coord.), A. Sistema de Derecho Civil, Volumen I. Tecnos 2012.

· **DE PABLO CONTRERAS, P.** “Curso de Derecho Civil I, Derecho Privado, derecho de la Persona”. Ed. Colex 2011.

CONSULTAS EN INTERNET

- www.derecho.com
- www.deconceptos.com
- www.definicion.de
- www.fad.es
- www.derechoteorico.es
- www.asesoriafundacionesyasociaciones.es
- www.fundaciones.org
- www.asociaciones.org
- www.fundaciononce.es
- www.uva.es
- www.santamarialareal.org
- www.gerencie.com
- www.abc.es
- www.lanzaderasdeempleo.es
- www.funge.uva.es